



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

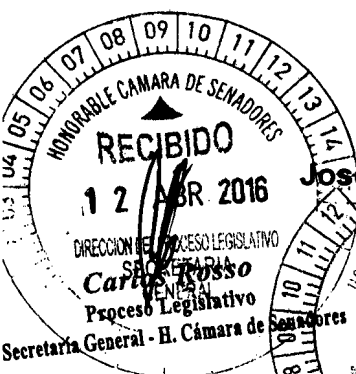
Asunción, // de abril de 2016

MHCD N° 1574

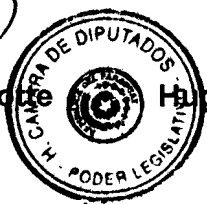
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5442/15 'QUE AUTORIZA A LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (SENAVITAT), A REGULARIZAR LA SITUACIÓN DE LOS ACTUALES MORADORES DE VIVIENDAS ADQUIRIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA SUBSIDIO HABITACIONAL DIRECTO (SHD) CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS BRISAS DEL LAGO DE AREGUÁ, VILLA AMISTAD DE COLONIA THOMPSON, VILLA INTEGRACIÓN DE COLONIA THOMPSON, VILLA VIRGEN DE FÁTIMA Y SAN MIGUEL DE COLONIA THOMPSON, VILLA SAN BLAS DE YPANÉ Y VILLA DEL MAESTRO DE CORONEL OVIEDO", presentado por el Diputado Nacional Miguel Tadeo Rojas Meza y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del año 2016.

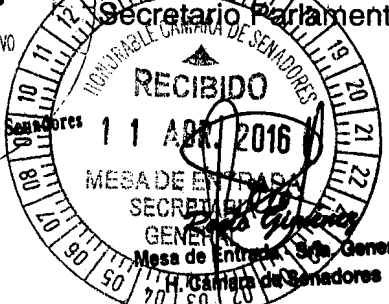
Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.



*[Signature]*  
Jose Domingo Adorno Mazacotte  
Secretario Parlamentario



*[Signature]*  
Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



*[Signature]*  
Victor Bresanovich M.  
H. Cámara de Senadores

AL  
HONORABLE SEÑOR  
MARIO ABDO BENÍTEZ, PRESIDENTE  
H. CÁMARA DE SENADORES

PAA/D - 1537350



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°...

QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5442/15 "QUE AUTORIZA A LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (SENAVITAT), A REGULARIZAR LA SITUACIÓN DE LOS ACTUALES MORADORES DE VIVIENDAS ADQUIRIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA SUBSIDIO HABITACIONAL DIRECTO (SHD) CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS BRISAS DEL LAGO DE AREGUÁ, VILLA AMISTAD DE COLONIA THOMPSON, VILLA INTEGRACIÓN DE COLONIA THOMPSON, VILLA VIRGEN DE FÁTIMA Y SAN MIGUEL DE COLONIA THOMPSON, VILLA SAN BLAS DE YPANÉ Y VILLA DEL MAESTRO DE CORONEL OVIEDO"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1°.-** Modifícase el acápite, el Artículo 2° y el Artículo 12 de la Ley N° 5442/15, que quedan redactados de la siguiente manera:

"QUE AUTORIZA A LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (SENAVITAT), A REGULARIZAR LA SITUACIÓN DE LOS ACTUALES MORADORES DE VIVIENDAS ADQUIRIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA SUBSIDIO HABITACIONAL DIRECTO (SHD) CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS BRISAS DEL LAGO DE AREGUÁ, SAN BLAS DE YPANÉ, LAS MERCEDES DE YPANÉ, SAN MIGUEL DE CAPIATÁ, VILLA AMISTAD DE YPANÉ, VILLA LETICIA DE ÑEMBY, VIRGEN DE FÁTIMA DE YPANÉ, VILLA INTEGRACIÓN DE YPANÉ, SAN MIGUEL DE YPANÉ Y VILLA DEL MAESTRO DE CORONEL OVIEDO".

"**Art. 2°.-** Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, los moradores de las viviendas correspondientes a los proyectos Brisas del Lago de Areguá, San Blas de Ypané, Las Mercedes de Ypané, San Miguel de Capiatá, Villa Amistad de Ypané, Villa Leticia de Ñemby, Virgen de Fátima de Ypané, Villa Integración de Ypané, San Miguel de Ypané y Villa del Maestro de Coronel Oviedo, debiendo los beneficiarios de esta Ley reunir las condiciones previstas en el Artículo 5° de la Ley N° 5442/15."

"**Art. 12.-** Establécese un plazo de 2 (dos) años para la vigencia de la presente Ley, para que la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), realice las ejecuciones hipotecarias o acciones legales correspondientes en contra de los beneficiarios del Subsidio Habitacional Directo (SHD), adjudicatorios de los proyectos individualizados en esta Ley, que se encuentren en mora en el pago de sus cuotas o hayan incumplido las obligaciones establecidas en la Ley N° 815/96 "QUE MODIFICA LA LEY N° 118/90, ASI COMO DISPOSICIONES LEGALES VINCULADAS AL SISTEMA NACIONAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA Y REGULA EL SISTEMA DE SUBSIDIO HABITACIONAL DIRECTO PARA LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA DE VIVIENDAS ECONÓMICAS Y VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL", sus modificaciones y reglamentaciones."



PAA



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 2°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda a otorgar los recursos financieros necesarios a la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), para la implementación de la presente Ley.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

José Domingo Adorno Mazacote  
Secretario Parlamentario



Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 19 de octubre 2015 ✓

Señor  
Diputado Nacional **Hugo Velázquez**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados de la Nación  
Presente

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	21 OCT 2015
Según Acta N°:	27
Mediante N°:	37.350

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los demás miembros de este alto cuerpo legislativo, en virtud del Artículo 203 de la Constitución Nacional, concordante con el Artículo 98 del Reglamento Interno, a fin de presentar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 5.442 "QUE AUTORIZA A LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (SENAVITAT), A REGULARIZAR LA SITUACIÓN DE LOS ACTUALES MORADORES DE VIVIENDAS ADQUIRIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA SUBSIDIO HABITACIONAL DIRECTO (SHD) CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS BRISAS DEL LAGO DE AREGUÁ, VILLA AMISTAD DE COLONIA THOMPSON, VILLA INTEGRACIÓN DE COLONIA THOMPSON, VILLA VIRGEN DE FÁTIMA Y SAN MIGUEL DE COLONIA THOMPSON, VILLA SAN BLAS DE YPANE Y VILLA DEL MAESTRO DE CORONEL OVIEDO".

Por lo brevemente expuesto, y en la espera contar con el acompañamiento de la plenaria para su aprobación, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

Lic. Miguel Tadeo Rojas  
Diputado Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

---

*Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.*

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presentación del presente proyecto de Ley se justifica en la necesidad de incluir a otros barrios entre los beneficiarios de la Ley 5.442 “Que autoriza a la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), a regularizar la situación de los actuales moradores de viviendas adquiridas dentro del marco del Programa Subsidio Habitacional Directo (SHD), correspondientes a los proyectos Brisas del Lago de Areguá; Villa Amistad de Colonia Thompson; Villa Integración de Colonia Thompson; Villa Virgen de Fátima y San Miguel de Colonia Thompson; Villa San Blas de Ypane; y Villa del Maestro de Coronel Oviedo”.

Se trata de las villas Las Mercedes de Ypané, San Miguel de Capiatá y Leticia de Nemby cuyos moradores se encuentran en las mismas condiciones que los sujetos de la Ley 5.442. Atendiendo el principio de igualdad que rige en la Administración Pública y considerando lo dispuesto en la Constitución Nacional, en su Art. 46 que reza: “Los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones...”, considero que también deben ser incluidos como beneficiarios de la misma.

Esta ampliación de la Ley requerirá, igualmente, una modificación del acápite donde deben incluirse el nombre de los tres nuevos barrios y, aprovechando la ocasión, para corregir algunas otras imprecisiones relacionadas al lugar donde están asentadas algunas villas. En el acápite de la normativa actual se da por sentado que algunos barrios pertenecen a Colonia Thompson, cuando que en realidad debiera mencionarse el distrito. A modo de una mejor precisión en los conceptos es oportuno señalar que las villas Amistad, Integración, Virgen de Fátima San Miguel y San Blas conforman la Colonia Thompson, pero en definitivas, forman parte del municipio de Ypané.

Otra de las causas que motivan la modificación de la Ley 5.442 se fundamenta en la necesidad de ampliar de 8 (ocho) meses a 2 (dos) años el tiempo para la implementación efectiva de dicha normativa legal.

Las autoridades de la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), entidad encargada de llevar adelante el proceso de regularización de la tenencia de estas viviendas, estiman que el plazo de 8 meses es insuficiente, atendiendo que será necesaria la realización de un largo proceso que permita al ente recuperar las viviendas y volverlas nuevamente a adjudicar.

Miguel Tijer Rojas M.  
Diputado Nacional

---

*Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”.*

---

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"**



000006

*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

---

**Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

---

Para ello será necesario realizar un censo en todas las villas que están sujetas a la Ley 5.442 para, posteriormente, ejecutar los créditos hipotecarios que pueden darse a partir de un remate judicial o en dación de pago.

Hay que tener en cuenta, además, que en los casos en que no haya acuerdo entre los adjudicatarios primarios y la SENAVITAT, para la ejecución de las hipotecas se tendrá que llegar a los estrados judiciales lo que insumiría más tiempo del que está previsto en la disposición legal.

Por último, es importante señalar que para la implementación efectiva de la disposición legal, el ente regulador necesitará recursos económicos adicionales, que no están contemplados en su presupuesto anual, por lo que el proyecto de modificación autoriza al Ministerio de Hacienda a otorgar los recursos financieros necesarios a la institución.

  
Miguel Tadeo Rojas M.  
Diputado Nacional

---

**Visión:** "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".

---

6

3/5



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5.442

QUE AUTORIZA A LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (SENAVITAT), A REGULARIZAR LA SITUACIÓN DE LOS ACTUALES MORADORES DE VIVIENDAS ADQUIRIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA SUBSIDIO HABITACIONAL DIRECTO (SHD) CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS BRISAS DEL LAGO DE AREGUÁ, VILLA AMISTAD DE COLONIA THOMPSON, VILLA INTEGRACIÓN DE COLONIA THOMPSON, VILLA VIRGEN DE FÁTIMA Y SAN MIGUEL DE COLONIA THOMPSON, VILLA SAN BLAS DE YPANÉ Y VILLA DEL MAESTRO DE CORONEL OVIEDO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Del Objeto y Alcance.

Artículo 1.º Autorízase a la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) a regularizar la situación de los actuales moradores de viviendas cuyos créditos fueron cedidos a la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) en virtud de la Ley N° 1.741/01 "QUE REESTRUCTURA LA DEUDA CONTRAÍDA POR LOS PRESTATARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE LA VIVIENDA", en el marco del Programa de Subsidio Habitacional Directo (SHD), creado por la Ley N° 815/98 "QUE MODIFICA LA LEY N° 118/90, ASI COMO DISPOSICIONES LEGALES VINCULADAS AL SISTEMA NACIONAL DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA Y REGULA EL SISTEMA DE SUBSIDIO HABITACIONAL DIRECTO PARA LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA DE VIVENDAS ECONÓMICAS Y VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL" y normas complementarias, de acuerdo a los requisitos y procedimientos que se establecen en la presente ley.

Artículo 2.º Podrán acogerse a los beneficios de la presente ley, los moradores de las viviendas correspondientes a los proyectos Brisas del Lago de Areguá, Villa Amistad de Colonia Thompson, Villa Integración de Colonia Thompson, Villa Virgen de Fátima y San Miguel de Colonia Thompson, Villa San Blás de Ypané y Villa del Maestro de Coronel Oviedo, debiendo los beneficiarios de esta ley reunir las condiciones previstas en el artículo 5º de la presente ley.

De las condiciones para la legalización de la tenencia.

Artículo 3.º La condición esencial para que pueda realizarse la regularización de la tenencia de las viviendas ocupadas por los beneficiarios de la presente ley, será que los originales beneficiarios del Subsidio Habitacional Directo (SHD) que hayan adquirido las viviendas en los proyectos mencionados en el artículo 2º de esta ley, hayan incumplido el requisito legal de la ocupación efectiva con su núcleo familiar, conforme lo establece las normativas que rigen dentro del referido programa de Subsidio Habitacional Directo (SHD) y cuyos créditos hipotecarios se encuentren en condición de ser ejecutado por parte de la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT).

Artículo 4.º Además de lo establecido en el artículo 3º de la presente ley, también es indispensable que los créditos hipotecarios de las viviendas ocupadas deben haber sido cedidos a la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), y que en la actualidad forme parte de su cartera de créditos.

LEY N° 5.442

**Artículo 5.º** A los efectos de la regularización de la situación ocupacional de las viviendas previstas por la presente ley, los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Ser ocupante de las viviendas de los proyectos especificados en el artículo 2º de la presente ley;
- b) Tener como mínimo más de cinco años de ocupación continúa; y,
- c) Acreditar fehacientemente no poseer otro bien inmueble, mediante certificado expedido por la Dirección General de los Registros Públicos, y no haber accedido a ningún Programa de Subsidio para la adquisición de un inmueble por alguna Institución del Estado, y cumplir las condiciones establecidas por esta ley.

**Del procedimiento.**

**Artículo 6.º** La Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), realizará un censo ocupacional histórico actualizado de los ocupantes que cumplan con las condiciones establecidas en un plazo de ciento ochenta días, de la entrada en vigencia de la presente ley, a fin de determinar los beneficiarios.

**Artículo 7.º** La Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), deberá ejecutar todos los créditos hipotecarios de las viviendas, correspondientes a los proyectos mencionados en el artículo 2º de la presente ley, que se encuentren en condiciones de ejecución hipotecaria.

**Artículo 8.º** Los beneficiarios de la presente ley, podrán acceder a la regularización de la situación ocupacional del inmueble siempre y cuando el propietario no haya cumplido su obligación de ocupación efectiva de la vivienda, transgrediendo las normas legales y reglamentarias que rigen el sistema de Subsidio Habitacional Directo (SHD) creado por la Ley N° 815/96 "QUE MODIFICA LA LEY N° 118/90, ASI COMO DISPOSICIONES LEGALES VINCULADAS AL SISTEMA NACIONAL DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA Y REGULA EL SISTEMA DE SUBSIDIO HABITACIONAL DIRECTO PARA LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA DE VIVIENDAS ECONÓMICAS Y VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL", y las viviendas se hallen en condiciones de ser re-adjudicadas una vez ejecutado el crédito hipotecario y adjudicada la vivienda a la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT).

**Artículo 9.º** En los casos de violación de la obligación de ocupación efectiva de las viviendas, por parte del deudor hipotecario perteneciente a los proyectos habitacionales objeto de esta ley, el saldo del crédito hipotecario será el que corresponda al crédito original, sin considerar los beneficios concedidos por las Leyes N°s 1.741/01 "QUE REESTRUCTURA LA DEUDA CONTRAÍDA POR LOS PRESTATARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE LA VIVIENDA"; 2.026/02

*[Handwritten signatures and initials]*



**LEY N° 5.442**

"QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 1.741/01 'QUE REESTRUCTURA LA DEUDA CONTRAÍDA POR PRESTATARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE LA VIVIENDA'; 2.637/05 'QUE AUTORIZA AL CONAVI/BNV A IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL Y DETERMINA NUEVO RÉGIMEN DE REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS COMPRENDIDOS EN LAS LEYES N° 1.741/01 Y 2.026/02'; 2.839/05 'QUE AMPLÍA Y MODIFICA LA LEY N° 2637/05 'QUE AUTORIZA AL CONAVI/BNV A IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL Y DETERMINA NUEVO RÉGIMEN DE REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS COMPRENDIDOS EN LAS LEYES N° 1.741/01 Y 2.026/02' Y 3.010/06 'QUE AMPLÍA Y MODIFICA LA LEY N° 2.637/05 'QUE AUTORIZA AL CONAVI/BNV A IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL Y DETERMINA NUEVO RÉGIMEN DE REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS COMPRENDIDOS EN LAS LEYES N° 1.741/01 Y 2.026/02', AMPLIADA Y MODIFICADA POR LA LEY N° 2.839/05'.

**Artículo 10.** En caso de que los beneficiarios del Subsidio Habitacional Directo (SHD), opten por sustraerse a los efectos de una demanda por reintegro del monto actualizado del subsidio percibido, podrán hacerlo mediante la dación en pago de su vivienda, en cuyo caso la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), procederá a la formalización de la transferencia del inmueble a su favor, dando además por cancelado el monto del crédito hipotecario.

**Artículo 11.** Facúltase a la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), a pujar hasta el monto total de liquidación de la vivienda hipotecada en el remate judicial, en los casos en que no hubiere acuerdo.

Para facilitar la adquisición por parte de la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), de la vivienda hipotecada, en caso de remate judicial, queda autorizada a pujar hasta el monto total de la liquidación, para tal efecto deberá antes, preparar y aprobar la misma, debiendo incluir el monto del capital, intereses moratorios y punitivos y costas del juicio.

**Artículo 12.** Establecer el plazo de 8 (ocho) meses desde la vigencia de la presente ley, para que la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), realice las ejecuciones hipotecarias o acciones legales correspondientes en contra de los beneficiarios del Subsidio Habitacional Directo (SHD), adjudicatarios de los proyectos individualizados en esta ley, que se encuentren en mora en el pago de sus cuotas o hayan incumplido las obligaciones establecidas en la Ley N° 815/96 "QUE MODIFICA LA LEY N° 118/90, ASI COMO DISPOSICIONES LEGALES VINCULADAS AL SISTEMA NACIONAL DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA Y REGULA EL SISTEMA DE SUBSIDIO HABITACIONAL DIRECTO PARA LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA DE VIVIENDAS ECONÓMICAS Y VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL", sus modificaciones y reglamentaciones.

**Artículo 13.** Para conceder los beneficios de la presente ley, una vez adjudicada la vivienda en remate judicial o dación de pago, autorizase a la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), a establecer nuevo precio de interés social de las viviendas de los proyectos individualizados en el artículo 2° de la presente ley, conforme al siguiente valor de interés social: El valor de tasación de la vivienda original, menos el 30% (treinta por ciento) del mismo, que será otorgado en carácter de quita. Conforme a este valor de tasación será adjudicada la vivienda a los beneficiarios de la presente ley, siendo el saldo resultante financiado conforme a las Leyes N°s 2.637/05 "QUE AUTORIZA AL CONAVI/BNV A IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL Y DETERMINA NUEVO RÉGIMEN DE REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

W. I. I. 17/11/06

LEY N° 5.442

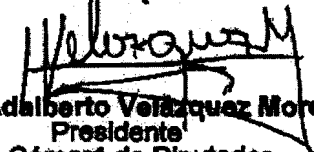
HIPOTECARIOS COMPRENDIDOS EN LAS LEYES N° 1.741/01 Y 2.026/02" y 2.639/05 "QUE AMPLIA Y MODIFICA LA LEY N° 2.637/05 "QUE AUTORIZA AL CONAVI/BNV A IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL Y DETERMINA NUEVO RÉGIMEN DE REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS COMPRENDIDOS EN LAS LEYES N° 1.741/01 Y 2.026/02", respectivamente y, en su caso, de lo ya abonado por el beneficiario como amortización de la deuda hipotecaria original, será igualmente descontada del precio de transferencia. El costo de la operación de transferencia será agregado al precio de venta y financiada con garantía hipotecaria, en las demás condiciones establecidas por dicha Institución.

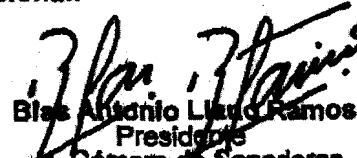
Artículo 14. La ejecución de los créditos hipotecarios adquiridos mediante la presente ley, correrá exclusivamente a cargo y responsabilidad de la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT).

Artículo 15. Las viviendas objeto de la presente ley, solo podrán ser enajenadas, hipotecadas, arrendadas o cedidas en uso y goce una vez canceladas totalmente la obligación contraída con la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), y siempre que hayan transcurrido diez años desde la fecha de suscripción de la respectiva escritura pública. Asimismo, serán inembargables durante todo el plazo previsto en el presente artículo.

Artículo 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Blas Antonio Lland Ramos  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Sergio Rojas Sosa  
Secretario Parlamentario

  
Derlis Ariel Osorio Nunes  
Secretario Parlamentario

Asunción, 14 de julio de 2015.  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Horacio Manuel Cartes Jara

Santiago Peña Palacios  
Ministro de Hacienda

10  
/10